



Radicación N°. 11001310503120170028500

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES allega memorial con poder y relación de pago de costas procesales.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se pone en conocimiento de la parte actora el memorial allegado por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES para que realice manifestación alguna si así lo considera.

Adicional, se informa que revisando la página web portal transaccional del Banco Agrario se observa los siguientes títulos constituidos:

Datos del Demandante								
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA		Número Identificación		28204955			
Nombre	NOHORA		Apellido		BARENO MATEUS			
<i>Número Registros 2</i>								
Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor	
VER DETALLE	400100008963598	9003360047	COLPENSIONES	COLPENSIONES	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2023	NO APLICA	\$ 500.000,00
VER DETALLE	400100008971260	8001381881	PROTECCION SA	PROTECCION SA	IMPRESO ENTREGADO	01/08/2023	NO APLICA	\$ 868.858,00
								<i>Total Valor \$ 1.368.858,00</i>

Por último, se reconocerá personería jurídica para actuar a la Doctora **MARCELA PATRICIA CEBALLOS OSORIO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.227.003, portadora de la tarjeta profesional No. 214.303. como apoderada principal y a la doctora **AMALIA LOAIZA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117.532.254, portadora de la tarjeta profesional No. 384.062 como apoderada sustituta.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO el memorial allegado por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO los títulos constituidos dentro del proceso 11001310503120170028500 de los títulos relacionados en el informe secretarial

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderada principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a la doctora **MARCELA PATRICIA CEBALLOS OSORIO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.227.003, portadora de la tarjeta profesional No. 214.303.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderada sustituta de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a la doctora **AMALIA LOAIZA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117.532.254, portadora de la tarjeta profesional No. 384.062

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 16 de noviembre de 2023, se
notifica el auto anterior por anotación
en el Estado n.º 173.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **800ed97640cc1294f8c8ada1ee78279cc967e0e2d7a0913f5901be8db5b8aa34**

Documento generado en 16/11/2023 08:46:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120170070400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., primero (01) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que los ejecutantes solicitaron fijar fecha para llevar a cabo la diligencia del remate del bien inmueble embargado.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa el Juzgado que los ejecutantes allegaron solicitud de remate del bien inmueble embargado, en los siguientes términos:

*“(...) Se sirva fijar fecha y hora para la practica de la diligencia de remate de la cuota parte que le corresponde a la señora **MARTHA LUCIA CASTILLO CORRALES**, sobre el bien inmueble, el cual se encuentra debidamente embargado y secuestrado (...)”*

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado accederá a lo solicitado y en tal sentido, se accederá a señalar fecha para llevar a cabo el respectivo remate del bien inmueble identificado con la matrícula Inmobiliaria No. 50C-348797.

En consecuencia, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el remate de la cuota parte propiedad de la parte ejecutada **MARTHA LUCIA CASTILLO CARRALES** identificada con C.C No. 41.390.663, respecto del bien inmueble identificado con la matrícula Inmobiliaria No. 50C-348797.

Para tal fin, fija fecha para llevar a cabo la audiencia especial de remate para las cuatro de la tarde (04:00 pm) del jueves veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

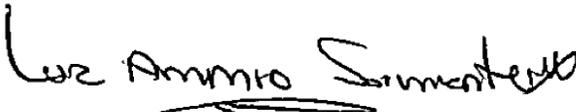
SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que allegue un certificado reciente de tradición y libertad del inmueble identificado con la matrícula No. 50C-348797.

TERCERO: PONER en conocimiento de las partes la escritura publica Numero 4657 del 2015, con el fin de que las partes se pronuncien al respecto.

CUARTO: POR SECRETARÍA realícense las publicaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 16 de noviembre del 2023, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 173

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

G

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **337db96d55534ac4932c019f0a95411ede058c472de96e343a766177d3ab1306**

Documento generado en 16/11/2023 08:46:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicación N°. 11001310503120170077400

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando los apoderados de COLFONDOS S.A. allegaron memorial con renuncia al poder conferido.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Observa este estrado judicial que el memorial allegado por los apoderados de COLFONDOS S.A. cumple con los presupuestos facticos del Artículo 76 del código General del Proceso

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder conferido a los apoderados relacionados en la solicitud allegada por **COLFONDOS S.A.** que hayan actuado dentro del proceso, advirtiéndole que, de conformidad con el artículo 76 del C.G. del P. *"La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido"*.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de la referencia, dejando las constancias de rigor correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 16 de noviembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 173.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

E

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc72aa02fa45418ddee2b0a1ac02615df5bc29448a3e61494f994651ba993527**

Documento generado en 16/11/2023 08:46:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120180004200

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES allega memorial con poder y relación de pago de costas procesales.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se pone en conocimiento de la parte actora el memorial allegado por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES para que realice manifestación alguna si así lo considera.

Adicional, se informa que revisando la página web portal transaccional del Banco Agrario se observa los siguientes títulos constituidos:

Datos del Demandante			
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	63289636
Nombre	MARY YOLANDA	Apellido	GONZALEZ TORRADO

Número Registros 2

Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE 400100008915564	8001381881	PROTECCION SA	PROTECCION SA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	16/06/2023	26/09/2023	\$ 886.666,00
VER DETALLE 400100008989288	9003360047	COLPENSIONES	COLPENSIONES	IMPRESO ENTREGADO	22/08/2023	NO APLICA	\$ 886.666,00

Total Valor \$ 1.773.332,00

De la búsqueda en la página web portal transaccional del Banco Agrario se informa que por parte de la secretaria el título constituido por parte de PROTECCIÓN S.A. No.400100008915564 se pagó por medio de abono a cuenta el 26 de septiembre de 2023, por lo tanto, se pone en conocimiento al apoderado de la parte demandante para que realice las manifestaciones que considere pertinentes respecto del título 400100008989288 constituido por COLPENSIONES.

Por último, se reconocerá personería jurídica para actuar a la Doctora **MARCELA PATRICIA CEBALLOS OSORIO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.227.003, portadora de la tarjeta profesional No. 214.303. como apoderada principal y a la doctora **AMALIA LOAIZA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117.532.254, portadora de la tarjeta profesional No. 384.062 como apoderada sustituta.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO el memorial allegado por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO el título constituido dentro del proceso 11001310503120180004200.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderada principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a la doctora **MARCELA PATRICIA CEBALLOS OSORIO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.227.003, portadora de la tarjeta profesional No. 214.303.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderada sustituta de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a la doctora **AMALIA LOAIZA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117.532.254, portadora de la tarjeta profesional No. 384.062

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 15 de noviembre de 2023, se
notifica el auto anterior por anotación
en el Estado n.º 173.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cda4bf876cec3e4b4c4eb7312269e00d3cabee50313a2731602c60bbb0b8f19**

Documento generado en 16/11/2023 08:46:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. N° 11001310503120180011100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de octubre dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte demandante allegó solicitud de entrega de títulos. Al respecto, una vez consultada la base de datos de depósitos judiciales, se observa que el siguiente título fue constituido a favor de la parte demandante:

Datos del Demandante

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	17063568
Nombre	JUAN	Apellido	RICO MAYORGA

Número Registros 1

Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor	
VER DETALLE	400100007424422	9003360047	COLPENSIONES	COLPENSIONES	IMPRESO ENTREGADO	22/10/2019	NO APLICA	\$ 390.621,00

Total Valor \$ 390.621,00

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y atendiendo las disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura para la entrega de dineros, en especial la CIRCULAR PCSJC21-15 que señala "(...) Todas las órdenes y autorizaciones de pago de cualquier concepto de depósitos judiciales, en procesos judiciales de todas las especialidades y jurisdicciones, se harán únicamente a través del acceso seguro dual al Portal Web Transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, por los administradores de las cuentas judiciales y en los horarios laborales hábiles. (...)", se requerirá al apoderado de la parte demandante para que aporte copia de su cédula de ciudadanía y tarjeta profesional, así como poder reciente que lo faculte a cobrar y recibir y certificación bancaria reciente.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que allegue al plenario copia de su cédula de ciudadanía y tarjeta profesional, así como poder reciente que lo faculte a cobrar y recibir y certificación bancaria reciente, con el fin de consignar el título puesto en conocimiento en el informe secretarial que antecede por medio de abono a cuenta.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 16 de noviembre de 2023; se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º173.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

E

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f3104f74136869dee663c2c1c259f85b3dcb5fb1cd2d476597e5e8a9f655005**

Documento generado en 16/11/2023 08:46:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicación N°. 11001310503120180029900

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando los apoderados de COLFONDOS S.A. allegaron memorial con renuncia al poder conferido.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Observa este estrado judicial que el memorial allegado por los apoderados de COLFONDOS S.A. cumple con los presupuestos facticos del Artículo 76 del código General del Proceso

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder conferido a los apoderados relacionados en la solicitud allegada por **COLFONDOS S.A.** que hayan actuado dentro del proceso, advirtiendo que, de conformidad con el artículo 76 del C.G. del P. *"La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido"*.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de la referencia, dejando las constancias de rigor correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 16 de noviembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 173.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

E

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **365442d31889a7e5f7f4b7a8365aaa4ca03f45c47387395af75bbb8593e483a3**

Documento generado en 16/11/2023 08:46:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. N° 11001310503120210013200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** allegó sustitución de poder, así como memorial de pago de costas.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se reconocerá personería para actuar a las apoderadas de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, y se pondrá en conocimiento el memorial allegado.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante el memorial allegado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

[38MemorialPagoCostas.pdf](#)

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderada principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a la doctora **MARCELA PATRICIA CEBALLOS OSORIO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.227.003, portadora de la tarjeta profesional No. 214.303.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderada sustituta de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a la doctora **AMALIA LOAIZA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117.532.254, portadora de la tarjeta profesional No. 384.062.

CUARTO: VUELVA el presente expediente al **ARCHIVO**.

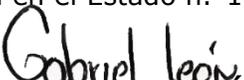
Notifíquese y cúmplase.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 16 de noviembre de 2023; se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º173.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Ca

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8190df2eb15f86c590a0fefcea9af6395b7cd9a7123c8db5e3fbbbbc9abc9628**

Documento generado en 16/11/2023 08:46:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. N° 11001310503120210043200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la parte actora allegó solicitud de ejecución de la sentencia proferida.

Sírvase proveer.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En consecuencia, y previo a resolver la solicitud de ejecución, se

RESUELVE

PRIMERO: POR SECRETARÍA compéñese el expediente como un proceso ejecutivo. Realizado lo anterior, se resolverá respecto de la ejecución solicitada.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Ca

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 16 de noviembre de 2023; se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º173.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43e6bd2a52f8c5cfa05b65502417185b23a14b0bbb20989f89189f23d5fae50d**

Documento generado en 16/11/2023 08:46:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. N° 11001310503120210043700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que los apoderados de **COLFONDOS S.A.** allegaron memorial con renuncia al poder conferido.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que el memorial de renuncia allegado por los apoderados de **COLFONDOS S.A.** cumple con los requisitos señalados en el artículo 76 del C.G.P, por lo que se aceptará.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder conferido a los apoderados relacionados en la solicitud allegada por **COLFONDOS S.A.** que hayan actuado dentro del proceso, advirtiéndole que, de conformidad con el artículo 76 del C.G. del P. "La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido".

SEGUNDO: VUELVA el presente expediente al **ARCHIVO.**

Notifíquese y cúmplase.

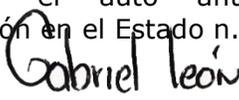
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Ca

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 16 de noviembre de 2023; se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º173


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4c6335c891f99964882323af50822ae1ada0a810470d8ab142866faea5f4a76**

Documento generado en 16/11/2023 08:46:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. N° 11001310503120210059200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** allegó sustitución de poder, así como memorial de pago de costas.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se reconocerá personería para actuar a las apoderadas de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, y se pondrá en conocimiento el memorial allegado.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante el memorial allegado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

[37MemorialCertificacionPagoCostas.pdf](#)

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderada principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a la doctora **MARCELA PATRICIA CEBALLOS OSORIO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.227.003, portadora de la tarjeta profesional No. 214.303.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderada sustituta de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a la doctora **AMALIA LOAIZA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117.532.254, portadora de la tarjeta profesional No. 384.062.

CUARTO: VUELVA el presente expediente al **ARCHIVO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 16 de noviembre de 2023; se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º173.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Ca

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18654c01a2c611cda4d87e2082ea1b95c5935eea8039896389114e923a374ccf**

Documento generado en 16/11/2023 08:46:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. N° 11001310503120210060100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte actora allegó solicitud de ejecución de la sentencia proferida.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En consecuencia, y previo a resolver la solicitud de ejecución, se

RESUELVE

PRIMERO: POR SECRETARÍA compéñese el expediente como un proceso ejecutivo. Realizado lo anterior, se resolverá respecto de la ejecución solicitada.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 16 de noviembre de 2023; se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º173.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Ca

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dd5fe406bea9cd8f8879ad3faf41b5d949f612290df484ab4e3d161ef44a619**

Documento generado en 16/11/2023 08:46:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220023900

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte ejecutante allega respuesta al oficio librado por parte de la secretaria.

Adicional se observa que la parte ejecutada ENCAJES S A COLOMBIA no ha remitido al plenario el cheque No. 011495 de Bancolombia requerido por medio de Autos.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, al revisar el memorial remitido por la parte ejecutante dando respuesta al oficio librado, observa este estrado judicial que realiza la siguiente manifestación.

(...) Buenas tardes adjunto carta de independencia de encajes SA a luz Patricia Martínez cc39539247(..)

De la respuesta dada por la ejecutante, para este estrado judicial no resulta suficiente ya que no realiza manifestación alguna del documento aportado por la parte ejecutada denominado “soporte del pago realizado a la señora LUZ PATRICIA MARTINEZ”, por lo anterior y en aras de verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Auto que Libra Mandamiento de Pago, se ordenará oficiar nuevamente para que indique al Despacho si recibió las sumas de dinero contenidas en el documento.

Por otro lado, se observa que la parte ejecutada ENCAJES S A COLOMBIA pese a que en repetidas ocasiones se le ha requerido para que allegue con destino al plenario el cheque No. 011495 de Bancolombia lo anterior con el fin de corroborar el cumplimiento de la obligación impuesta por este estrado judicial, se requerirá nuevamente para que allegue al plenario copia de este.

Por lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR NUEVAMENTE a la parte ejecutante para que indique al Despacho si recibió las sumas de dinero contenidas en el memorial allegado por ENCAJES S.A. COLOMBIA.

Por secretaría, líbrese comunicación informándole acerca del requerimiento a los correos electrónicos abogadofabiogil@hotmail.com, fabiogilh@yahoo.com y luzpatriciamartinezzz@gmail.com

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutada con la finalidad de que allegue con destino al plenario copia del cheque No. 011495 de Bancolombia. Esto, a fin de corroborar el cumplimiento de la obligación impuesta por este estrado judicial.

Por secretaría, líbrese comunicación informándole acerca del requerimiento al correo electrónico mardila@encajes.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



E

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 16 de noviembre de 2023, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n^o 173

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **868a37e72342803b43e82c647b37aeb504916348acfeea6426b98bffb47c7604**

Documento generado en 16/11/2023 08:46:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. N° 11001310503120220059900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de octubre dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la demandada **COMCEL S.A.** realizó la notificación del auto admisorio de la demanda y de los llamamientos por ella impetrados, a las llamadas en garantía **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., SEGUROS DEL ESTADO S.A. y COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.**

Frente al particular, las llamadas en garantía **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** y la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.** allegaron escritos de contestación a la demanda y a los llamamientos en garantía. Por su parte, **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** guardó silencio, aportando escrito de constitución de poder el 25 de octubre de 2023.

Por otra parte, la parte demandante guardó silencio frente a los requerimientos efectuados en los autos que anteceden.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que el escrito de contestación de la demanda y del llamamiento en garantía allegado por la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, y el Art. 66 C.G.P, por lo que se tendrá por contestada la demanda y el llamamiento en garantía.

Por otra parte, se observa que el escrito de contestación a la demanda y al llamamiento en garantía allegado por la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.** adolece de los siguientes defectos, a las luces del Art. 31 C.P.T y de la s.s y el Art. 66 C.G.P:

1. No se realizó un pronunciamiento expreso frente a las pretensiones señaladas en el escrito de llamamiento en garantía; exclusivamente se realiza el pronunciamiento frente a las pretensiones de la demanda.

En este sentido, se devolverá el escrito, con el objetivo de que este sea subsanado.

Con respecto al silencio de la llamada en garantía **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, se observa que el 03 de octubre de 2023, la demandada **COMCEL S.A.** efectuó su notificación al correo electrónico juridico@segurosdelestado.com, como se observa a continuación:

2022-599, JEANNETTE RODRIGUEZ OCHOA contra COMCEL S.A. y otros

Litigio Cardozo Ordoñez <litigio@cardozoordonez.com>

Mar 03/10/2023 09:59 AM

Para:EUCLIDES CAMARGO GARZÓN <juridico@segurosdelestado.com>;Juzgado 31 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co>

En este sentido, al revisar el correo electrónico que figura en el certificado de existencia y representación legal de la llamada en garantía, se observa que ambas direcciones coinciden, de la siguiente forma:



Dirección para notificación judicial: Calle 83 No. 19 - 10
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: juridico@segurosdelestado.com
Teléfono para notificación 1: 6016917963
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

Por consiguiente, la notificación surtida fue válida y deberá tenerse por no contestada la demanda y el llamamiento en garantía por parte de la llamada en garantía **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** Así, se reconocerá a su apoderada, de conformidad con el memorial allegado.

Finalmente, con respecto a los requerimientos realizados a la parte demandante, este estrado judicial procedió a consultar el certificado de existencia y representación solicitado, es decir, de **ROBERTO JIMENEZ Y CIA S.A.S.**, encontrando lo siguiente:

Por Acta No. 003 del 2 de junio de 2016 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 9 de junio de 2016, con el No. 02111465 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de **ROBERTO JIMENEZ Y CIA SAS** a **GLOBAL SEGUROS & COMUNICACIONES INTEGRALES SAS EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL.**

De esta forma se realizará el pronunciamiento respectivo, sobre dicha circunstancia, una vez que la parte demandante realice la notificación física que se encuentra pendiente, a la sociedad **MERCADEO Y TECNOLOGÍA S.A.S.**

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda y el llamamiento en garantía por parte de **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado de la llamada en garantía **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** al doctor **RAFAEL ALBERTO ARIZA VESGA** identificado con la C.C 79.952.462 y la T.P 112.914 del C.S. de la J.

TERCERO: DEVOLVER la contestación de la demanda y del llamamiento en garantía presentado por la llamada en garantía **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.**

CUARTO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la demandada **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.** para que subsane la contestación de la demanda y el llamamiento en garantía, so pena de tenerse por no contestada.

De la subsanación, la parte pasiva deberá enviar simultáneamente dicho escrito a todas las partes, para cumplir a cabalidad con el Artículo 3 de la Ley 2213 de 2022

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado de la llamada en garantía **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.** al doctor **JUAN CAMILO NEIRA PINEDA** identificado con la C.C 80.166.244 y la T.P 168.020 del C.S. de la J.

SEXTO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la llamada en garantía **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

SÉPTIMO: TENER POR NO CONTESTADO el llamamiento en garantía formulado por **COMCEL S.A.** por parte de la llamada en garantía **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

OCTAVO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderada de la llamada en garantía **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** a la doctora **DIANA MARCELA NEIRA HERNÁNDEZ**, identificada con la C.C 53.015.022 y la T.P 210.359 del C.S. de la J.

NOVENO: REQUERIR NUEVAMENTE a la parte actora para que realice la notificación del artículo 291 del C.G. del P. a la demandada **MERCADEO Y TECNOLOGÍA S.A.S.** a la dirección física reportada en su certificado de existencia y representación legal: CR



15 NO. 93-75 OF 609 BOGOTÁ; la cual, además de cumplir con el lleno de los requisitos señalados en dicho artículo, deberá indicar:

- ✓ El correo electrónico del Juzgado: jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co
- ✓ El abonado telefónico del Juzgado: (601) 2838743 y (601) 3532666 Ext. 71531.
- ✓ La dirección física del Juzgado: Calle 14 No. 7 -36 Piso 22, Bogotá D.C.

Lo anterior, previo a continuar con la eventual notificación de que trata el artículo 292 del C.G. del P., en concordancia con el artículo 29 del C.P. del T. y de la S.S.; en aras de evitar futuras nulidades y garantizar el derecho de defensa.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 16 de noviembre de 2023; se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º173.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

Secretario

Ca

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5670934c372d7bf8cf03a072ac04c8b523f01330f390793bd442e12036c1e12**

Documento generado en 16/11/2023 08:46:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. N° 11001310503120230039700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que, la parte demandante allegó escrito de subsanación de la demanda, encontrándose pendiente su calificación

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que el apoderado de la parte demandante presentó escrito de subsanación de la demanda dentro del término concedido. Sin embargo, se observa que no realizó la subsanación del numeral primero indicado en el auto inadmisorio. En este sentido, se señaló:

"(...) 1. Debe allegarse copia de la reclamación administrativa, de conformidad con el Art. 6º C.P.T y de la s.s.(...)"

El apoderado de la parte demandante manifestó lo siguiente frente a dicha causal de inadmisión:

"(...) Dentro de la resolución SUB-341336 del 15 de diciembre de 2022 adjunta al plenario en orden de folios No 4,5,6,7,8,9,10 como medio de prueba, y al final del folio 8 reza "Que de acuerdo a lo anterior y verificados los documentos que obran en el expediente pensional de la señora MOSOS ADRIANA, se evidencia que se encuentran certificación del 2 de agosto de 2022 expedida por la E.P.S COMPENSAR , sin que sea posible determinar con claridad si fueron efectivamente PAGADAS a favor del solicitante por lo tanto , el disfrute de la presente pensión , será a partir del día siguiente de la última incapacidad pagada es decir , a partir de 1 de enero de 2023". (sin ser cierta tal afirmación)

Antes de emitir dicha resolución antes indicada, Colpensiones recibió la solicitud o reclamo de mi mandante y se agotó cuando se decidió en la misma resolución SUB-341336 del 15 de diciembre de 2022.

En conclusión y según lo indicado en las transcripciones detalladas de la resolución, mi mandante la señora Adriana Mosos, SOLICITO O RECLAMO el pago del retroactivo anexando a la solicitud de la pensión de invalidez, la certificación de las incapacidades incluido el ultimo pago de la incapacidad, agotando así la reclamación administrativa indicada en el art 6 del C.S.T.YS.S. (...)"

Así, el escrito de subsanación señala que se adjunta el siguiente contenido en cuanto a medios de prueba documentales, dicho sea de paso, idéntico al del escrito de la demanda:



Documentales.

1. Resolución SUB-341336 del 15 de diciembre de 2022.
2. Dictamen de Calificación de la Junta Nacional de Calificación de invalidez de la señora Adriana Mosos.
3. Certificación de afiliación la E.P.S Compensar.
4. Certificación Incapacidades de la E.P.S Compensar de fecha 2 de agosto de 2022.
5. Certificación Incapacidades de la E.P.S Compensar de fecha 28 de abril de 2023.

ANEXOS.

- 1- Poder para actuar.
2. Resolución SUB-341336 del 15 de diciembre de 2022.
3. Dictamen de Calificación de la Junta Nacional de Calificación de invalidez de la señora Adriana Mosos.
4. Certificación de afiliación la E.P.S Compensar.
5. Certificación Incapacidades de la E.P.S Compensar de fecha 2 de agosto de 2022.
6. Certificación Incapacidades de la E.P.S Compensar de fecha 28 de abril de 2023.

Tal y como se puede evidenciar, no sólo no figura la copia de la reclamación administrativa efectuada por la parte demandante, sino que no se aportó la solicitud de pensión de invalidez aducida por la parte actora. Así, el simple contenido de la resolución SUB-341336 del 15 de diciembre de 2022 no permite comprobar los términos en los que se solicitó la inclusión de los periodos de incapacidad, para el cálculo de la pensión de invalidez reconocida, y pretendidos dentro del presente proceso ordinario laboral.

De esta forma, no es posible entender que el requisito del Art. 6º del CPT y de la ss está completo, en la medida en que es imposible para el despacho conocer el contenido de la reclamación efectuada. Por ende, contrario a lo manifestado por el apoderado de la parte actora, no se extrae del aparte de la resolución SUB-341336 del 15 de diciembre de 2022 que se haya agotado en debida forma la reclamación administrativa ante la demandada.

Teniendo en cuenta la indebida subsanación del escrito, en los términos señalados por el Art. 28 CPT y de la ss, así como el artículo 90 CGP, se rechazará la demanda.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por indebida subsanación de las falencias señaladas en el auto inadmisorio.

SEGUNDO: POR SECRETARIA déjese constancia en los libros radicadores.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 16 de noviembre de 2023; se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º173.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Ca

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51f84b1b346ae33fdc409a7fd3525c432b076b5f6d32c7c135a6978629467e06**

Documento generado en 16/11/2023 08:46:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. N° 11001310503120230042600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 01 de noviembre de 2023, el cual llegó de la Oficina Judicial de Reparto abonado como proceso ejecutivo y se radico bajo n.º 11001310503120230042600, encontrándose pendiente por resolver solicitud de mandamiento de pago.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, previo a resolver la solicitud de librar mandamiento de pago y en aras de evitar el doble pago a cargo de la entidad ejecutada, se

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** para que, por conducto de su representante legal, informe al Despacho si ya dio cumplimiento a la sentencia proferida por este estrado judicial el 15 de febrero de 2021 y modificada por el H. Tribunal Superior de Bogotá el 27 de mayo de 2021, dentro del proceso ordinario 11001310503120200018100 siendo demandante **BLANCA AURORA DAZA** identificada con la C.C. N° 51.665.721 y vinculada **MARGARITA ROSA GUERRERO CÓRDOBA** identificada con la C.C. N° 41.790.674, en caso afirmativo se deberán allegar los documentos que acrediten dicha afirmación.

Por secretaría líbrese el oficio respectivo, informando que se concede el término de ocho (08) días para efectos de dar respuesta

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 16 de noviembre de 2023; se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º173.

Ca

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3c7f75020445f7b57f6cecfec3d63493c074ff261a311f76998de005d2f684e**

Documento generado en 16/11/2023 08:46:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. N° 11001310503120230042800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 01 de noviembre de 2023, y fue radicado con el No. 11001310503120230042800, encontrándose pendiente la calificación de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el escrito de demanda presentado por la parte demandante presenta los siguientes yerros, a las luces del Art. 25 C.P.T y de la ss:

1. El hecho 4º contiene fundamentos jurídicos que deben eliminarse, o ubicarse en el acápite correspondiente.
2. Debe señalarse el acápite de fundamentos y razones de la defensa, pues se observa que el memorial no lo contiene.
3. En cumplimiento del Art. 6º del CPT y de la ss debe allegarse copia de la reclamación administrativa, con la totalidad de las pretensiones, radicada ante la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.
4. Debe remitirse copia de la demanda y sus anexos al extremo pasivo, de conformidad con el artículo 3º de la ley 2213 de 2022.
5. Debe allegarse copia de la cédula y tarjeta profesional del doctor **SAMUEL HERNÁNDEZ CORONADO**, quien a su vez figura como demandante, con el fin de reconocerle personería para actuar en causa propia.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **SAMUEL HERNÁNDEZ CORONADO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

De la subsanación, se deberá enviar simultáneamente dicho escrito a las demandadas, en cumplimiento del Art. 3º de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 16 de noviembre de 2023; se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º173.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Ca

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **360d6bb1494ac957a59ebd8d6281415da758b9799fac7744425c761164258520**

Documento generado en 16/11/2023 08:46:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. N° 11001310503120230043000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 01 de noviembre de 2023, y fue radicado con el No. 11001310503120230043000, encontrándose pendiente la calificación de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el escrito de demanda presentado por la parte demandante presenta los siguientes yerros, a las luces del Art. 25 C.P.T y de la ss:

1. El poder debe contener la totalidad de las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que no indica nada sobre el contenido de la pretensión tercera condenatoria respecto del reintegro del trabajador a sus labores.
2. Debe señalarse con claridad la clase de proceso, ya que, en la forma en la que se redacta la demanda, sólo se dice que es un proceso ordinario laboral, sin hacer referencia al tipo de proceso ordinario laboral.
3. Debe remitirse copia de la demanda y sus anexos al extremo pasivo, de conformidad con el artículo 3º de la ley 2213 de 2022.
4. Debe allegarse copia de la cédula de ciudadanía y la tarjeta profesional del doctor **ALEJANDRO NIÑO CASTILLO**, con el fin de reconocerle personería para actuar como apoderado de la parte demandante.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **HÉCTOR HERNÁN SARMIENTO SÁNCHEZ** contra **JOSÉ ALBERTO SÁNCHEZ MORALES**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

De la subsanación, se deberá enviar simultáneamente dicho escrito a las demandadas, en cumplimiento del Art. 3º de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Ca

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**
Hoy 16 de noviembre de 2023; se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º173

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7764b34ae65bfc977132478c6c3643a87fa171497f4ba7946f4da452a1b370f1**

Documento generado en 16/11/2023 08:46:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. N° 11001310503120230043200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 01 de noviembre de 2023, y fue radicado con el No. 11001310503120230043200, encontrándose pendiente la calificación de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el escrito de demanda presentado por la parte demandante presenta los siguientes yerros, a las luces del Art. 25 C.P.T y de la ss:

1. Los hechos 2 y 6 deben redactarse de forma unificada, en la medida en que ambos señalan una fecha distinta de defunción del señor **FABIO ENRIQUE RUIZ REYES**.
2. Debe vincularse a la señora **LUZ MYRIAM ROBAYO ZUBIETA**.
3. Debe relacionarse en el listado de pruebas documentales el adjunto:
 - Auto ADP 003734 del 05 de agosto de 2022.
4. En cumplimiento del Art. 6º del CPT y de la ss debe allegarse copia de la reclamación administrativa, con la totalidad de las pretensiones, radicada ante la **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES – UGPP**, con el fin de corroborar su contenido, y su concordancia con el auto ADP 002708 DE MAYO 16 DE 2023.
5. Debe remitirse copia de la demanda y sus anexos al extremo pasivo, de conformidad con el artículo 3º de la ley 2213 de 2022.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **VILMA AMPARO FERNÁNDEZ DUQUE** contra la **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES – UGPP**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

De la subsanación, se deberá enviar simultáneamente dicho escrito a las demandadas, en cumplimiento del Art. 3º de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderada de la demandante a la doctora **MARÍA GLORIA SALCEDO RODRÍGUEZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41.740.775 y Tarjeta Profesional de Abogado No. 28.493 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 16 de noviembre de 2023; se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º173.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Ca

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcdc7b6ebbe572f2be96d663a1ec0e6771498cc49c28a84338f37ca209d4a52c**

Documento generado en 16/11/2023 08:46:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. N° 11001310503120230043400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 01 de noviembre de 2023, y fue radicado con el No. 11001310503120230043400, encontrándose pendiente la calificación de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el escrito de demanda presentado por la parte demandante presenta los siguientes yerros, a las luces del Art. 25 C.P.T y de la ss:

1. Debe allegarse la reclamación administrativa, de conformidad con el Art. 6º del CPT y de la ss, habida cuenta de que esta se enlista en el acápite de pruebas documentales, pero no fue anexada.
2. Debe indicarse en qué calidad se invoca a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** y a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**, teniendo en cuenta que estas entidades no figuran dentro de las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **MIYERLAY MESA ROZO** contra la (i) **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** (ii) **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, la (iii) **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** y la (iv) **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

De la subsanación, se deberá enviar simultáneamente dicho escrito a las demandadas, en cumplimiento del Art. 3º de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado de la demandante al doctor **MANUEL EMIDIO SANTOS MENA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 11.814.463 y Tarjeta Profesional de Abogado No. 260.660 del C. S. de la J.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 16 de noviembre de 2023; se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º173.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Ca

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caf4283492d30a705aee6183e5f2ecc1dc122e0d4abef45847a9ae1bb1b80b94**

Documento generado en 16/11/2023 08:46:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. N° 11001310503120230043700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 02 de noviembre de 2023, y fue radicado con el No. 11001310503120230043700, encontrándose pendiente la calificación de la demanda. Sin embargo, se observa que la parte demandante allegó solicitud de retiro de esta, por intermedio de apoderada.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la parte demandante allegó solicitud de retiro de la demanda, por intermedio de apoderada judicial. En este sentido, el Art. 92 del C.G.P reza lo siguiente:

"El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda."

De esta forma, se despachará favorablemente la solicitud, al constatar que la apoderada de la parte demandante está facultada para retirar, recordando que no fueron practicadas medidas cautelares.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el RETIRO de la demanda, de conformidad con los solicitado por la apoderada de la parte demandante, y el Art. 92 C.G.P, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Ca

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 16 de noviembre de 2023; se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º173.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f23e42b7d68b098b1796d5db78db41bb80f8d6867e1a86f38cc656e53cfa199**

Documento generado en 16/11/2023 08:46:38 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**